

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 44-650-31-84-001-2023-00016-00.

PROCESO: AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

DEMANDANTE: JOSE JAIME URBINA FRIAS.

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP., se admitirá imprimiéndosele el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 577 y s.s. ibídem.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a la presente demanda de Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia.

SEGUNDO: Notificar este proveído al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada KAREN PAOLA DIAZ DAZA, identificada con CC. 1.122.402.850 y T.P. 316707, para actuar en el presente proceso como apoderada del señor JOSE JAIME URBINA FRIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc66e583725f18a653b41a4977e544aa8bd12f67ce81e367d07f8773e75bb83**

Documento generado en 15/02/2023 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>